

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INFORMAL EN EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.

MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de mayo del 2022, aprobó **EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INFORMAL EN EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN**, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

C O N S I D E R A N D O

El derecho tiene por objeto el control, la regulación de la conducta humana, y uno de sus fines es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia; es por ello que el presente Reglamento tiene como finalidad el de regular la conducta de los comerciantes informales, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Espita, Yucatán, salvaguardando la paz social y la tranquilidad del Municipio, además de que exista mejor convivencia entre gobierno y gobernado.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de obligatoria observancia en el Municipio de Espita, Yucatán y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal para ordenar y regular el uso de las vías públicas que se deriven del comercio informal.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por comercio no estructurado o informal aquel en el cual las personas laboran por su cuenta en micro negocios comerciales asociados a los hogares que operan sin un local, es decir, en vía pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.

II. COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO: Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola,

artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

III. PERMISO: Es el documento escrito que se otorga a los comerciantes para ejercer su actividad en la vía pública.

IV. TIANGUIS: Al lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, una o tres veces por semana y con número mínimo de puestos;

V. TIANGUISTA: A la persona física, que ha adquirido el permiso correspondiente, de la Tesorería Municipal, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada;

VI. ZONA PERIMETRAL: A la zona en la que se puede autorizar la actividad comercial en la vía pública, sin afectación de libre tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública deberá de desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio del interés o intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de esta actividad se sujetará a las áreas que la autoridad determine, por lo que ésta podrá declarar para ese efecto, zona perimetral, así como zonas prohibidas y zonas restringidas.

En consecuencia, el comercio en áreas y vías públicas, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares que determine el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal. No podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, áreas verdes, sitios que la autoridad municipal califique como de riesgo, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, vehículos, instituciones públicas o privadas y todos aquellos sitios que son y sean reconocidos como patrimonio histórico de la ciudad o del Municipio.

CAPITULO II PERMISOS

ARTÍCULO 6.- El permiso municipal tendrá la vigencia que ampare el documento que emita la tesorería municipal, en el caso de vendedores en puestos semifijos deberán solicitar

en el término que les fije la autoridad municipal su lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

La autoridad municipal concederá el permiso o autorización, cuando a su juicio se satisfagan los requisitos que considere necesarios, con base en las siguientes consideraciones:

- I. Que la instalación de los puestos no signifique una contravención a las disposiciones relativas a los planes de desarrollo urbano, la conservación estética, arquitectónica y fisonómica del municipio;
- II. Que los puestos y equipamiento, así como los clientes no constituyan un obstáculo para el tránsito de los vehículos, de peatones en las banquetas o para la prestación o uso de servicios públicos;
- III. Las dimensiones de los puestos serán fijados por la autoridad municipal, de acuerdo al lugar disponible del área solicitada y de acuerdo al giro y seguridad de los usuarios;
- IV. La cuota que deberán cubrir los permisionarios será fijada por la autoridad municipal; y
- V. Los horarios a que se sujetarán los permisionarios serán los que se establezca por la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 7.- Es obligación de todos los tianguistas, vendedores ambulantes o en puestos semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Espita, obtener de la autoridad municipal el correspondiente permiso, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito que para tal efecto proporcionará impresa la Tesorería Municipal; en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que vendan, la actividad que realizan y el tiempo por el cual pretenden realizar la actividad motivo de la solicitud;
- II. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente;
- III. Tener la mayoría de edad legal;
- IV. Contar con la tarjeta de salud, expedida por la autoridad correspondiente y exhibirla cada vez que sea requerida;
- V. Realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Todos los tianguistas, vendedores ambulantes o en puestos semifijos deberán portar el permiso y gafetes correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades, el permiso expedido por la autoridad contendrá los siguientes datos: Nombre completo del vendedor, Domicilio, Número de permiso y de gafete, fotografía del vendedor, así como el espacio asignado y en el caso de vendedores en puestos semifijos, los mismos datos y además su horario de labores.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería Municipal llevará un padrón de los tianguistas, vendedores ambulantes o en puestos semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Espita.

CAPITULO III DE LA ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Las acreditaciones a los comerciantes serán a través del gafete expedido para tal efecto, cumpliendo con las características siguientes:

- I. Los gafetes contarán con código QR que impidan su falsificación.
- II. Los gafetes deberán estar firmadas y selladas por la Dirección de Servicios Público y/o el o la secretario(a) Municipal.
- III. El interesado deberá acompañar la siguiente documentación soporte:
 - a. Copia del permiso vigente
 - b. Copia de su identificación oficial vigente con fotografía
 - c. Dos fotografías tamaño infantil

CAPITULO IV RESTRICCIONES

ARTÍCULO 11.- No se permitirá a los tianguistas, vendedores ambulantes o semifijos:

- I. Poner sobre el piso las mercancías que expendan al público;
- II. Ocupar lugar distinto al asignado en el documento expedido por la tesorería municipal.
- III. Que expendan sus mercancías en los interiores o frentes de Hospitales y Centros de Enseñanza;
- IV. Los comerciantes ambulantes deberán evitar tirar basura en la vía pública y en su caso, deberán portar una bolsa de plástico a fin de que su clientela pueda desechar la envoltura o material en el que se encuentre el producto ofertado; asimismo deberán abstenerse de emitir ruidos excesivos que causen molestias a la población.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12.- Las prohibiciones para los tianguistas, vendedores ambulantes o semifijos son:

- I. Queda prohibido utilizar el espacio para expender mercancías de giro no autorizado.
- II. Se prohíbe vender artículos de contrabando o dudosa procedencia.
- III. Se prohíbe la venta de artículos adulterados.
- IV. Queda prohibido subemplear personal para la atención del negocio, el propietario es el único autorizado para ejercer el comercio.

- V. Se prohíbe utilizar el permiso para otro giro que no sea el establecido en el permiso.
- VI. Se prohíbe alterar la vialidad en los cruzamientos o bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad como prohibidos.
- VII. Se prohíbe la instalación de lazos, postes u otros elementos similares y que en su caso, sean sujetos a equipamiento urbano, árboles o adheridos al suelo, que altere la visibilidad y/o cause daños a terceros de la zona.

CAPITULO VI OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus permisos y gafetes.

ARTÍCULO 14.- En caso de extravío del gafete de acreditación, el titular pagará el costo de una constancia de acuerdo a la Ley de ingresos vigentes.

ARTÍCULO 15.- Exender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.

ARTICULO 16.- Los tianguistas, vendedores ambulantes o en puestos semifijos, deberán además al término de sus labores correspondientes, dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Los permisos otorgados para realizar actos de comercio a tianguistas, vendedores ambulantes o en puestos semifijos, no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento tiene facultad de negar el permiso para ejercer el comercio a tianguistas, vendedores ambulantes o en puesto semifijos, cuando en el padrón exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que ellos venden y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 20.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de más personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 21.- El Recurso de Inconformidad, se interpondrá por escrito ante la Secretaría Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 22.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 23.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciera en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPÍTULO IX DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 24.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Este Reglamento estará vigente al treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

